



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002756 (UT/22/02501)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	2
C.	Suspensión de plazos	3
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Modalidad de entrega de la información.....	16
D.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
E.	Fundamento legal.....	19
F.	Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422002756
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002756
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02501
- f. **Información solicitada:**

“(…)

Se solicita a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral en el que se pueda constatar la certificación de la existencia de la incidencia o falla del sistema, por el que se otorgan ampliaciones de plazo para presentar la respuesta al Oficio de errores y omisiones del Informe Anual 2021 primera vuelta que derivado del acuerdo del Consejo General INE-CG17_2022, el cual fenecía el 30 de agosto de 2022 a los partidos:

> MORENA (CEN CDE CEE) la primera ampliación se le concede un plazo para la presentación del Informe por tres días y doce horas; y la segunda prórroga de 10 minutos. Por lo tanto, específicamente para dicho informe de MORENA el vencimiento fue a las 12:10 horas del 03/09/2022; y

> Revolucionario Institucional (CEE Tabasco y Sonora), se les concede un plazo al 31/08/2022, de las 11:17 a las 11:25 horas y 31/08/2022, de las 11:52 a las 12:04 horas, respectivamente.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), quienes podrían poseer la información de su interés. Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de la respuesta puede ser diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas se observa en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	14/10/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 01/11/2022	24/10/2022 Fuera del plazo Respuesta al 1° requerimiento 07/11/2022	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/673/2018	Reserva temporal total
2.	UTSI	03/11/2022 Dentro del plazo	08/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Reserva temporal total

Fecha de gestión más reciente: 08/10/2022

Si las áreas hubieran señalado que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la Circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 8 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único

(...)

Se solicita a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral en el que se pueda constatar la certificación de la existencia de la incidencia o falla del sistema, por el que se otorgan ampliaciones de plazo para presentar la respuesta al Oficio de errores y omisiones del Informe Anual 2021 primera vuelta que derivado del acuerdo del Consejo General INE-CG17_2022, el cual fenecía el 30 de agosto de 2022 a los partidos:

➤ *MORENA (CEN CDE CEE) la primera ampliación se le concede un plazo para la presentación del Informe por tres días y doce horas; y la segunda prórroga de 10 minutos. Por lo tanto, específicamente para dicho informe de MORENA el vencimiento fue a las 12:10 horas del 03/09/2022; y*

➤ *Revolucionario Institucional (CEE Tabasco y Sonora), se les concede un plazo al 31/08/2022, de las 11:17 a las 11:25 horas y 31/08/2022, de las 11:52 a las 12:04 horas, respectivamente." (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señala que, debido a que la información relacionada con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021 se encuentra en proceso de valoración y análisis, se considera que debe dársele el tratamiento de temporalmente reservada.</p> <p>Por lo tanto, hasta en tanto no exista una resolución concluyente, que haya quedado firme, la información deberá ser clasificada como reservada, con la finalidad de mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo el procedimiento de fiscalización.</p> <p>Por tal motivo, buscando no entorpecer los procedimientos realizados por la autoridad fiscalizadora, hasta en tanto no sean aprobados los Dictámenes y las Resoluciones por el Consejo General y causen estado, debe dársele el tratamiento que corresponde a la información relacionada con el tema objeto de interés.</p>	<p>Sí, el área señala que: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señala que, después de realizar un análisis integral por parte de la UTSI a la respuesta otorgada por la UTF a la presente solicitud, en la cual se precisa que toda la información relacionada con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021 forma parte del proceso de valoración y análisis que realiza dicha UTF y, que posteriormente será revisado por la Comisión de Fiscalización antes de ser sometido a la consideración del Consejo</p>	<p>Sí, el área señala que: <i>“Artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 14, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia”.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

		<p>General del INE, quien resuelve en definitiva en el ámbito administrativo, por lo que se considera a dicha información como reservada.</p> <p>En razón de lo anterior, UTSI se ciñe a la respuesta otorgada por la UTF, así como a la reserva de información señalada por dicha área.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	--	---	---

Reserva Temporal Total

Las áreas **UTF** y **UTSI** clasificaron como reserva temporal total lo siguiente:

- **Toda la información relacionada con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021.**

Lo anterior, en virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero del presente año, el acuerdo **INE/CG17/2022**, por el que se dan a conocer los plazos de ley para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio **2022**, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisión	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2021	miércoles, 30 de marzo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022	miércoles, 21 de septiembre de 2022	miércoles, 28 de septiembre de 2022	miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2021	jueves, 12 de mayo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022			miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022

En virtud, de que el área UTF precisó que, a la fecha, el proceso de fiscalización relacionado con la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio **2021** aún no concluye, ya que forma parte del proceso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

valoración y análisis que realiza la misma, que posteriormente será revisado por la Comisión de Fiscalización, antes de ser sometido a la consideración del Consejo General del INE, instancia que resuelve en definitiva en el ámbito administrativo, pues es posible la revisión judicial de lo actuado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, una vez que queden firmes los dictámenes consolidados y las resoluciones correspondientes que se presentarán para aprobación del Consejo General, y que éstas hayan quedado firmes, se podrá hacer pública la información relacionada con el proceso.

Visto lo anterior, y derivado de que el procedimiento de fiscalización de los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2021 se está llevando a cabo, así como la información de interés de la persona solicitante, es que se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones, VIII y XIII de la LGTAIP; 110, fracciones VIII y XIII de la LFTAIP; 14, numeral 1, fracción II, del Reglamento y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación).

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” (Sic)

Reglamento

“ARTÍCULO 14

De la información reservada

1. Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada, de acuerdo a las atribuciones del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General; y

(...)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

deliberativo;

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

(...)

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.” (Sic)

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	01	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002756	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02501	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Las áreas brindaron la argumentación respecto de la información reservada.		
Área que envía la información clasificada:	UTF y UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	Las áreas brindaron la argumentación respecto de la información reservada.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	Las áreas no proporcionan muestra de la información reservada.				
Número de RA¹ formulados:	UTF 01	Número de RII² formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

Las áreas brindaron la argumentación respecto de la información reservada conforme a lo siguiente:

“(...)

*Debido a que la información relacionada con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021 se encuentra en proceso de valoración y análisis, se considera que debe dársele el tratamiento de **temporalmente reservada**, con fundamento en el artículo 14, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, que expresamente establece que podrá clasificarse como temporalmente reservada la información que forme parte de las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido en una resolución por el Consejo.*



INE-CT-R-0384-2022

Lo anterior es así, habida cuenta que los procedimientos de auditoría comprenden un conjunto de técnicas de investigación, mediante las cuales el auditor obtiene bases para fundamentar sus opiniones, sobre la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, así como el cumplimiento de sus obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, cuyo resultado se refleja en los Dictámenes Consolidados y en las Resoluciones correspondientes que son sometidas a aprobación del Consejo General del Instituto.

En este sentido, es de considerarse que, hasta en tanto no exista una resolución concluyente, que haya quedado firme, la información deberá ser conservada con dicho carácter, con la finalidad de mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo el procedimiento de fiscalización, en el entendido de que las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización serán reservadas, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General y ésta haya causada estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, una vez que queden firmes los dictámenes consolidados y las resoluciones correspondientes que se presentarán para aprobación del Consejo General, las cuales versan sobre las auditorías y verificaciones antes mencionadas, y que éstas hayan quedado firmes, se podrá hacer pública la información relacionada con el proceso. (...)" (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Este CT coincide con el pronunciamiento realizado por las áreas UTF y UTSI, ya que proporcionar la información de interés de la persona solicitante entorpecería los procedimientos realizados por la UTF, ya que al encontrarse vigente los procedimientos de auditoría y verificación, afectaría en este momento el desarrollo del proceso deliberativo.

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso 113, fracciones, VIII y XIII y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones VIII y XIII LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Las áreas **UTF y UTSI** señalaron que, dar a conocer la información en este momento, afecta el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:

El INE, como organismo público autónomo, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, los órganos en materia de transparencia en su actuar deben apegarse al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I, 139 de la LGTAIP y 17, párrafo 2; 33, LFTAIP.

En caso de difundir la **información relacionada con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021** se verían transgredidos los principios de imparcialidad y certeza; además, dicha información forma parte de la deliberación del procedimiento de fiscalización realizado por esa UTF y su difusión puede menoscabar o inhibir la determinación que se está llevando a cabo.

Asimismo, dar a conocer la información en este momento afectaría el desarrollo de los procedimientos de auditoría en materia de fiscalización, que deben cumplir los partidos políticos, ya que los mismos se encuentran en proceso, por lo que afectaría las determinaciones que haga el Consejo General, sobre la situación que guarda la fiscalización, y por lo tanto los resultados finales.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Las áreas **UTF y UTSI** señalaron que, toda la información relacionada con el proceso de fiscalización es utilizada por el auditor para llegar a las conclusiones sobre el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones, plasmándolas posteriormente en el Dictamen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Consolidado y la Resolución correspondiente, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los procedimientos de auditoría llevados por esta autoridad fiscalizadora.

En este sentido son aplicables los criterios históricos con clave de control SO/004/2010. emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), CRITERIO/004-10, *“los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo”* (Sic) y el criterio con clave de control SO/016/2013, *“Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos, en los que se distingue que información debe reservarse.”* (Sic) Para mayor referencia se citan a continuación:

“Clave de control SO/004/2010

Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo. En la clasificación de información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. **En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos,** y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo; mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar.

Expedientes:

0670/05 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Lujambio Irazábal

1386/07 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

2132/ 07 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

0543/09 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal

0981/09 Secretaría de Gobernación – Alonso Gómez-Robledo V.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

“Clave de control SO/016/2013CRITERIO

Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos. Al clasificar información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo. **En el primer supuesto, se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos,** y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; mientras que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar.

Resoluciones

RDA 3156/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 2933/12. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0364/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

5619/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

4297/11. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Marván Laborde.”
(Sic)

Así, una vez que la UTF haya concluido con la auditoría relacionada con los informes y demás información correspondiente, el resultado de éste será sometido a consideración del Consejo General, a través de un Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente, quien en su calidad de órgano superior jerárquico, interpretará la información proporcionada para expresar las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que, eventualmente, pueden modificar el proyecto dentro del proceso deliberativo que es público cuando ha quedado firme.

En este sentido, de entregarse la información relacionada con la revisión de los informes anuales, el proceso de fiscalización podría ser



INE-CT-R-0384-2022

afectado y diversos actores podrían presionar a la autoridad para alterar el sentido de las valoraciones, pues como se ha descrito anteriormente, los dictámenes sustentados en esta información aún deben ser analizados y evaluados por el Consejo General. Por lo tanto, la publicidad de la información podría utilizarse para desinformar o causar confusión a las partes que conforman y se encuentran incluidos dentro del proceso de fiscalización, a terceros interesados y a la ciudadanía en general.

Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del INE y a las partes involucradas, toda vez que **entregar información relacionada al proceso de fiscalización que se está llevando a cabo**, podría generar una percepción anticipada respecto de los procedimientos de auditoría y verificación que se encuentran en curso y que afecte a la investigación y resolución del procedimiento de revisión de los informes anuales, pues la difusión de la información en este momento podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocerla.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas **UTF y UTSI** señalaron que, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del INE se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva de las áreas UTF y UTSI se indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones, VIII y XIII de la LGTAIP y 110, fracciones VIII y XIII de la LFTAIP, **es de un año** o hasta en tanto no exista una resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ésta haya causado estado, es decir se hayan resuelto por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todas las impugnaciones que se hayan presentado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** de las áreas **UTF y UTSI**, por un periodo de **1 año** o hasta en tanto no exista una resolución por parte del Consejo General del INE y ésta haya causado estado.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que el archivo señalado en los puntos **1 y 2** le será remitido a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública UTF 1. Oficio INE-UTF-DG/ET/673/2018, mediante 1 archivo electrónico. UTSI 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le será remitido a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite comentar que, la información será la misma que se remite por PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

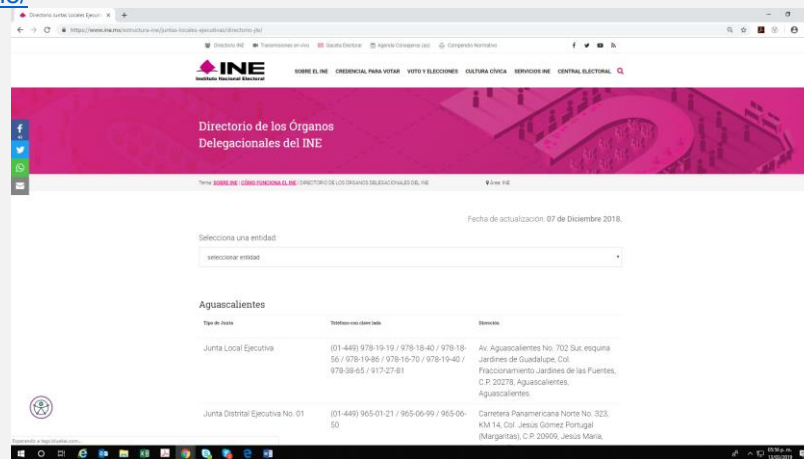
INE-CT-R-0384-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p>
Cuota de recuperación	<p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 113, fracciones, VIII y XIII, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 45, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110, fracciones VIII y XIII, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por las áreas **UTF y UTSI**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida y a las áreas UTF y UTSI por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0384-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002756 (UT/22/02501)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

